

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.	Un mes.	1 50
	Tres id.	4 50
	Seis id.	9 50
Fuera de la capital.	Un mes.	2 50
	Tres id.	7 50
	Seis id.	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 20.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de este día, me dice lo siguiente:

Para fijar la residencia en el alistamiento de los mozos mayores de edad y emancipados por tanto con arreglo á la ley, deberán atenerse los Ayuntamientos á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Abril de 1858 y 23 de Agosto de 1859.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes, insertándose á continuación las Reales órdenes á que el preinserto telegrama se refiere.

Guadalajara 28 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

ÓRDENES QUE SE CITAN.

Real orden, resolviendo que cuando un mozo no se halle dependiente de sus padres, corresponde su alistamiento para las quintas al pueblo donde se halle vecindado.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Serós, reclamando contra el fallo del Consejo de esa provincia que decidió á favor del de Masalcoreig la competencia suscitada entre ambos Ayuntamientos, sobre inclusión del mozo Ramon Arbonés y Ballesté en sus respectivos alistamientos para la quinta que se verificó en 1857 para el reemplazo del Ejército activo:

Resultando que el referido mozo ha residido constantemente después de la muerte de su padre en Masalcoreig, de donde es vecino con casa abierta, y que su madre, casada en segundas nupcias,

tiene hace años su residencia fija en Serós:

Vistos los artículos 38 y 35 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que si bien por dichos artículos se dispone que un mozo corresponde con preferencia al alistamiento del pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido su residencia por mas tiempo durante los dos años anteriores, esto debe entenderse cuando el Mozo depende de su padre ó madre, y de ningun modo en los casos en que aquel no tenga dependencia alguna legal de estos; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido confirmar el fallo del Consejo de esa provincia, que declaró corresponder el mencionado mozo al alistamiento de Masalcoreig, y desestimar en su consecuencia la reclamación del Ayuntamiento de Serós.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden determinando que para incluir á un mozo en el alistamiento tenga derecho preferente el pueblo donde resida por mas tiempo.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres, lo siguiente:

«Enterada la R.ina (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuel Cañadas, padre del mozo Santiago, interesado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Losar para el último reemplazo del ejército, en reclamación del acuerdo por el que, el Consejo de esa provincia decidió á favor del Ayuntamiento de Navalmoral, la competencia suscitada entre el mismo y el de igual pueblo, sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Pedro Hernandez Martin, en sus respectivos alistamientos para el expresado reemplazo.

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de quintas vigente, y la Real orden de 30 de Abril de 1858:

Considerando que la pertenencia de

Pedro Hernandez Martin, en los años de 1857 hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio, es indispensablemente del pueblo donde residiera por mas tiempo sus padres en los dos años citados:

Considerando que dichos padres han residido siempre en Losar, y por tanto á este pueblo corresponde el mozo hasta Julio de 1858 en que contrajo matrimonio; resultando por consiguiente en favor de Losar diez y ocho meses de derecho:

Considerando que el de Navalmoral arradca desde Julio de 1858 en que Pedro Hernandez contrajo matrimonio y salió de la patria potestad, por lo cual á favor de Navalmoral solo resultan seis meses de derecho en los dos citados años:

Considerando que el objeto de la mencionada Real orden de 30 de Abril no es destruir un derecho mayor por otro menor; y que, por tanto, el mozo debe corresponder al pueblo á que por mas tiempo haya pertenecido con arreglo á la ley; S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Pedro Hernandez Martin corresponde al alistamiento de Losar, para el último reemplazo del ejército, mandando al propio tiempo que esta resolución sirva de regla general en casos análogos.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 21.

Habiendo desaparecido del pueblo de Humanes, Gregorio Bermejo y Oviedo, suponiendo se marchaba á buscar trabajo para la temporada de recolección sin designar al pueblo que se dirigía, y como quiera que hasta la presente se ignora por completo su paradero, se previene á los Sres. Alcaldes, agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi

autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca del indicado sujeto, poniéndolo á disposición del Alcalde del citado pueblo á los efectos oportunos. Guadalajara 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de Gregorio Bermejo.

De 27 años de edad, soltero, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara redonda, color bueno.

Núm. 22.

Habiendo desertado del batallón reserva de Santiago, el soldado Rafael Rubio Delgado, de las señas que á continuación se expresan, prevengo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido desertor, remitiéndolo á disposición del Sr. General Gobernador militar de esta provincia con las seguridades debidas caso de ser habido.

Guadalajara 27 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas de Rafael Rubio Delgado.

Natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 26 años y cuatro meses de edad, soltero, de un metro 526 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento para gastos provinciales.—Circular.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado en la ley para pago del completo cupo por repartimientos de gastos provinciales de 1873 á 1874, y de los débitos que resultan por años económicos anteriores, sin que á pesar de ello y de las excitaciones hechas á los Ayuntamientos deudores en diferentes circulares, muchos de estos, ya relegando al olvido tan preferente atención, ó ya por morosidad indiseulpable, no han ingresado en esta Depositaria provincial el

importe á que ascienden sus respectivos descubiertos.

Semejante conducta, hace que esta Corporacion, privada de este único recurso legal, deje de satisfacer obligaciones muy sagradas y urgentes, y si bien deplora tener que apelar á medidas extremas para salvar el buen nombre y crédito de la provincia, se verá obligada aunque con sentimiento á la adopcion de aquellas, si los municipios deudores, no contribuyen por su parte á tan patriótico é ineludible deber.

En su virtud, para evitar conflictos con los acreedores y los perjuicios consiguientes á los Ayuntamientos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, cuyos descubiertos no hayan sido solventados, lo verifiquen dentro del improrogable término de ocho dias, pasado el cual, é insistiendo en su morosidad y abandono, se procederá contra ellos en la forma determinada en circulares anteriores.

Guadalajara 26 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Exma. Diputacion provincial, el dia 22 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y D. Isidoro Ruiz (este último señor en suplencia.)

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Sigüenza.—Julian Santiago López, exencion legal; *exento.*

Hontanillas.—Restituto Sierra y Delva, exencion fisico-legal, desistió de justificarla; *adsrito* á la reserva.

Palancas.—Patricio Herranz Montero y Deogracias Benito Baquerizo, reclamaron no tener la edad legal y resultó lo contrario de las partidas de bautismo; *Adsritos* á la reserva.

Palmaces de Jadraque.—Evaristo Gil Llorente, exencion legal; *exento.*

Seguidamente procedió la Comision á ocuparse de la revision general de exenciones legales declaradas por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, en virtud de disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ofreciendo el resultado siguiente:

Quer.—Fructuoso de la Fuente Sanz, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Palmaces de Jadraque.—Tomás García Llorente, id. id.

Anchuela del Campo.—Antonio Campos, Navalpotro, Domingo Martínez Lopez y Matias Gutierrez Moreno; id. id.

Córtes.—Mariano Laloma y Gil, Domingo Rojo Mendoza y Felipe La Hoz Carrera; id. id.

Ultimamente despachó la Comision la incidencia especial de la actual reserva extraordinaria que sigue.

Cifuentes.—Resuelta por la superioridad la consul a relevada por esta Comision en 10 del corriente mes, referente á la imposibilidad fisica de presentarse en esta capital á ser reconocido D. Tomás Onate, padre del mozo Juan Dionisio, en sentido de que el reconocimiento de que se trata puede hacerse en el pueblo donde reside el padre impedido, abonándose los honorarios á los Facultativos en la forma prevenida en el art. 24 del reglamento vigente, siendo fijada la cantidad por la Comision provincial; y habiendo nombrado el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia por su parte á D. Camilo Moraix, como Facultativo castrense para este caso especial, la Comision designó á

su vez al Licenciado en Medicina y Cirujía, residente en Trillo, D. Ricardo Martínez, á fin de que, en union con el señor Moraix, practique el repetido reconocimiento el jueves 25 del corriente, fijando en 40 pesetas los honorarios del Facultativo castrense, y en 15 pesetas los del civil, cuyo abono será de cargo del interesado, con arreglo á la legislacion vigente.

Con lo que terminó la sesion á las seis de la tarde.—Con la competente autorizacio.n El Secretario, Miguel Ruiz y Torrents.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 23 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Majaeltrayo.—Gregorio Jabardo Serrano, exencion legal; *exento.*

Hita.—Leonardo Lopez Pascual, exencion fisico-legal; pediente de mas justificacion legal.

Alóndiga.—Jorge Fernández y Alvarez, exencion fisico-legal; *exento.*

Sotoca.—Vicente Bermejo Rodriguez, exencion legal; *exento.*

Torrecaudrada de Molina.—Julian Sanz Martínez, id. id.

Seguidamente pasó la Comision á ocuparse de varios asuntos pendientes de despacho, de carácter ordinario, por el orden siguiente:

Membrillera.—Concedió un socorro de destete para la niña María, hija de María Riofrio, por considerar la Comision el caso dentro de las bases establecidas.

Azañon.—Acordó el ingreso en la Casa de Expósitos cuando le correspondiera por turno en vacante, de la niña Le na Gil del Val, hija de José Gil, atendidas las especiales circunstancias del caso.

Romancos.—Desestimó la peticion de socorro de lactancia, impetrado por Francisco Retuerta, para su niña de pecho, por no estar ajustada á las bases establecidas.

Torrubia.—Por igual motivo desestimó la peticion análoga á la anterior de Nicolás Culsán.

Guadalajara.—Concedió á D. Cándido Gonzalez, Maestro sastre, el acogido en la Casa de Expósitos Raimundo Mateo; para instruirle en el oficio, previa escritura de obligacion y demás formalidades del caso.

Aldeanueva de Guadalajara.—Igual concesion de un expósito hizo á D. Isidra Minguéz, para mantenerle, vestir, etc., y ejercitarle en las faenas agrícolas, llenándose los requisitos y formalidades del caso.

Miralrio.—Concedió un socorro de lactancia para el niño de pecho de don Manuel Gonzalez Tejedor, por considerar el caso dentro de las bases establecidas.

Alustante.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos cuando le correspondiera por turno en vacante, al niño de tres años hermano de Nicanor Sanchez Belinchon, por considerar el caso ajustado á las bases establecidas.

Aragosa, agregado á Mandayona.—Concedió un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos hijos de Fermín Martínez Camarero, por considerar el caso dentro de las bases establecidas.

Cañizar.—Concedió á D. Plácido

Monge Muñoz, el acogido en la Casa de Expósitos que solicita para tenerle en su compañía y educarle convenientemente, llevando esta concesion el carácter de provisional y por término máximo hasta 31 de Diciembre del corriente año, para que en ese tiempo ó antes si ha lugar á ello, pueda decidirse en definitiva.

Yebra.—Acordó ordenar al Ayuntamiento, que en término de ocho dias y previa liquidacion, realice el pago de la cantidad que á D. Emeterio Baquero sea en deberle por su dotacion de Farmacéutico titular de Beneficencia, con la prevencion además propuesta por el negociado.

Guadalajara.—La Comision, en union del Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Mayo último, verificándolo en la forma que consta en el expediente de su razon y circular de su referencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara, nombramiento de Conserje-Portero de la Diputacion.—Espirado el plazo señalado en el anuncio oficial de su referencia, para la provision de la plaza de Conserje-Portero de las Oficinas de la Excm. Diputacion provincial, la Comision permanente de la misma, previo un detenido examen de las solicitudes de los aspirantes y cerciorada minuciosamente de las circunstancias de cada uno de ellos, acordó, en uso de la autorizacion que al efecto le fué conferida por la Corporacion que representa, nombrar para la referida plaza, á D. Juan Navarro y Ortiz, vecino de esta capital, por considerarle con las condiciones necesarias para su desempeño.

Con lo que terminó la sesion, siendo las siete y media de la tarde.—Con la competente autorizacion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

D. Vicente Sartou de Lara, Alférez de infanteria, Secretario del Fiscal del Gobierno Militar y Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al individuo José Peñalver, al que se le instruye sumaria por rebelion carlista por esta Fiscalia militar, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; y en caso de no presentarse, se le continuará esta causa y se le sentenciará su rebeldia.

Guadalajara 20 de Julio de 1874.—El Alférez Fiscal, Vicente Sartou.

Edicto

Manuel Builes Otero, Cabo primero y Escribano de causas permanente de esta plaza, autorizado por ordenanza, siendo de la presente de la que es Juez Fiscal el Comandante de Infanteria, D. Ramon Estévez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ex Presbítero D. Modesto Mambón, Basilio San Andrés y Pedro Benito Perez, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á dar sus descargos en la cárcel pública de esta capital, sobre causa que contra los mismos se instruye por rebelion carlista, bien entendido que al no verificarlo en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar y continuará la causa en rebeldia.

Guadalajara 24 de Julio de 1874.—Manuel Builes.—V. B.—El Comandante Fiscal, Estévez.

FISCALIA MILITAR DE LA PLAZA DE MADRID.

EDICTO.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente de infanteria, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta, Presidente de la junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara y otros por preparacion de la rebelion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los ausentes que se relacionan en este edicto y en dicha causa figuran, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto se presenten en las prisiones militares de esta capital ó en las Cárceles públicas de Guadalajara ó Cuenca, á responder á los cargos que les resultan; pues de no verificarlo, pasado este plazo, se les seguirá la causa en rebeldia y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego á todas las autoridades, tanto civiles, como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los relacionados á continuacion, y si fuesen habidos procedan á su prision, mandándoles con toda seguridad á las militares de San Francisco de esta capital, con los caballos, armas, municiones, papeles y efectos con que se aprehedieren, ó se les hallen en su poder, pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la *Gaceta* y los *Boletines oficiales* de Guadalajara y Cuenca.

Dado en Madrid 14 de Julio de 1874.—Joaquin Gracia.

Relacion nominal de los individuos complicados en los documentos ocupados á D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta, Presidente de la junta carlista de armamento y defensa de Guadalajara, los cuales son llamados por el presente edicto.

- D. Antonio Loperraez.
- D. Antonio Valdés.
- D. Andrés Calleja.
- Antolin Judez.
- D. Antonio Caja.
- Antonio Capdevila.
- Angel Casimiro Villalain.
- Angel Chavarria.
- D. Andrés Ruiz Torres.
- D. Benigno Jimenez Cubas.
- D. Benito Villalain.
- D. Bernardo Bartolomé.
- Cura de Velilla.
- Bruno Catalán.
- Benito Fernandez.
- D. Braulio Maria Lozano.
- Bruno Ballesteros.
- D. Carlos Contreras.
- Cándido Ruiz Polo.
- Cipriano Hernandez.
- Domingo Fernandez.
- Dionisio Fernandez Arciniega.
- D. Domingo Crespo, Cura de Anta de Tera (Zamora).
- D. Emilio Arjona.
- D. Eugenio Madrid.
- Enrique G. el Merino.
- Eugenio Migalla.
- Estanislao Somolinos.
- Emilio Quijano.
- El tío Agapito, vecino de Campillo de Dueñas.
- El conocido por Recaredo.
- El nombrado Zumalacárregui.
- El denominado Longa.
- El llamado Cabo de gastadores.
- El conocido por Zapatillas.
- El apellidado por Cabrerilla ó Cabrerista.
- D. Felipe Urquijo.
- D. Francisco Rodriguez Martin.
- Francisco Polo.
- Fernando Lozano.
- Fernando Fernandez Olivar.
- Francisco Alonso.
- Francisco Cuevas.
- Fermín Garcia.
- D. Fermín Bartolomé, Cura de Huéto.
- D. Florentino Moreno.
- Floria, vecino de Nuevalos.
- Gregorio Ambas.
- Gregorio Gil.
- Gil de Velasco.
- H. Iturren.

D. Isidro Helguero.
 D. Isidoro Muñoz.
 D. Joaquín Elio.
 D. José Corcuera Alonso.
 D. José María de Leon, Conde de Velasco.
 D. J. de Iparraguirre.
 Juan Quintana.
 Justo Casado.
 Juan Peinado.
 Julian Cuadra.
 Juan Francisco Cabrera.
 Juan García Eslava.
 José Suarez.
 José Maza.
 Juan Ramirez.
 José Franco.
 José Paredes.
 Juan Alcocer.
 José Pinilla.
 José Gonzalez.
 Julian Garcia.
 Juan Luis.
 Juan Benito.
 D. José María de Arias.
 José Casado.
 Luis Fernandez.
 Lorenzo Gonzalez.
 Lorenzo Moreno.
 D. Luis Lopez Maestre.
 D. Leopoldo de la Mata.
 Mariano Guerrero.
 D. Manuel Salvador Palacios.
 Mariano Vindel.
 D. Mariano Lopez Garcia.
 Manuel Moreno y Moreno.
 D. Manuel de Bartolomé.
 Miguel N. Mas.
 Nicolás N. dependiente de Casado.
 N. Diaz.
 N. Toro.
 N. Gonzalez.
 N. Hidalgo.
 N. Iglesias.
 D. Pedro Albacete Bueno.
 Pedro Antonio Alonso.
 Pedro Garcia.
 Pedro Ducaiz.
 D. Pedro Solana.
 Ramon Garcia.
 Ramon Estables.
 D. Santiago Lirio.
 Salustiano de Mondejar.
 Simon Torres.
 Simeon Angel.
 Severo Muñoz, Secretario de la Junta carlista de Sanabria (Zamora), en 1871.
 D. Tomás Maruri.
 D. Toribio Urango.
 D. Tomás Herrero.
 Telesforo Ruiz de Torremillano.
 Tomás Mira.
 Tomás Sancho.
 Tomás Lopez.
 D. Tomás Fernando Moreno.
 D. Vicente Ugarte.
 Vicente Corral.
 Victoriano Diaz.
 Vicente Carrion.
 Vicente Lopez.
 Vicente Cerro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomás García y García, hijo de Nicanor y Tomasa, difuntos, natural y residente en San Andrés del Rey, soltero, pastor, de 28 años, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente día en que se inserte este edicto en la *Gaceta oficial del Gobierno* se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el fin de notificarle la sentencia que ha recaído formada contra el mismo por lesiones en la causa al Alcalde de su pueblo, citarle y emplazarle para la remision de la misma al Tribunal Superior; con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar y proceder á lo que corresponda.

Dado en Brihuega á 18 de Julio de 1874.—José B. Rodríguez.—Por mandado de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Jacinto Ramiro, Juez municipal de esta ciudad de Molina de Aragon, Regente de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por término de quince días que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Federico Segura, peaton conductor de la correspondencia pública de Orea y Villanueva de las Tres Fuentes, cuya vecindad y otras circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion y hacerle saber cierta providencia dictada en causa seguida contra el mismo por abandono de destino; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 19 de Julio de 1874.—Jacinto Ramiro.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

D. Jacinto Ramiro y Martinez, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal á virtud de la herida que, segun manifestacion de Paulino Fernandez y Martinez, se ocasionó el mismo, disparándosele casualmente un revolver al tiempo de ir á enseñárselo á un compañero suyo, llamado Vicente Sanchez y Roger, habiendo tenido lugar este suceso en término municipal del pueblo de Taravilla, la noche del 26 de Junio último. Y en atencion á que el referido Paulino Fernandez, que en su declaracion espresó ser natural de Olias, provincia de Toledo, de 23 años de edad, de oficio ganchero, é hijo de Juan y Petra Martinez, se ausentó del citado pueblo de Taravilla, sin hallarse completamente curado de la lesion que sufrió y sin conocimiento de aquella autoridad; he acordado en providencia de hoy, mediante á ignorarse su actual paradero, publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de ser reconocido por profesores de Medicina y Cirujía y poder fijar si se halla ó no completamente curado de la referida lesion; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 21 de Julio de 1874.—Jacinto Ramiro.—De su orden. Epifanio Hernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Bonifacio Gomez, Juez municipal y como tal, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Mercenario Vicente Llana (a) Tuerto, natural de Villanueva de Alcoron, soltero, jornalero ambulante y de 54 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo por dano; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 17 de Julio de 1874.—Bonifacio Gomez.—P. S. M.—Franco Pastor.

D. Bonifacio Gomez, Juez municipal y como tal, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Cecilio Gutierrez Garcilopez, domiciliado en Bujaloro, soltero, labrador, de las señas que á continuacion se expresan, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por lesiones á Francisco Andrés, Alcalde de aquel pueblo; apercibiéndole que de no verificarlo, seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las autoridades procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1874.—Bonifacio Gomez.—Por su mandado.—Franco Pastor.

Señas de Cecilio Gutierrez.

Edad 24 años; viste pantalon de pana y paño, pañuela á la cabeza y calzado de alpargatas; no lleva cédula de vecindad.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del mismo, en autos á instancia de D.ª María de la Paz Lobón, con la testamentaria de D. Francisco Marcelo Dávila, se sacan á pública subasta el día 22 de Agosto próximo, hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado y en la del partido judicial de Guadalajara, varias fincas rústicas y urbanas, tasadas en la cantidad de 67.908 reales.

Los que deseen interesarse en la subasta, pueden acudir á cualquiera de los Juzgados, donde les serán suministrados los datos que necesiten.

Madrid 8 de Julio de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Valles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Riaza.

En este Juzgado se están practicando diligencias para la enagenacion de dos yeguas, cuyas señas se expresarán á continuacion, que la faccion Mochon dejó abandonadas en el pueblo de Estebambela, de este partido.

Las personas que sean dueños de ellas ó se crean con derecho á su propiedad, lo justificarán completamente en este Juzgado dentro del término de ocho días, satisfaciendo los gastos devengados en su manutencion y curacion como las demás costas devengadas en las diligencias, se les entregarán, bien entendido que pasado dicho término, se procederá á su enagenacion en la forma prevenida.

Riaza 20 de Julio de 1874.—José de la Torre y Collado.

Señas de las yeguas.

Una yegua negra, pecaña, 7 años, de 7 cuartas menos dedo y medio, patacizada de los pies hasta la mitad de las cañas; con algunos pelos canos intercalados y donde estos mas dominan es en las bragadas, lucera, de cordon corrido y bebe en blanco, con una herida en la region dono Jombar y otra en el golfo de la yugular izquierda.

Otra torda mosqueada, 12 años, de

7 cuartas y 3 dedos, está padeciendo una inf. nera de todas las cuatro extremidades y efecto del descubites tiene una herida en el eodo izquierdo y otra en el hueco ilcon y unas cuantas contusiones que estas son leves, segun su estado la conducirá á la cronicidad y el resultado será funesto.

SECCION CUARTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolucion de 12 del corriente mes la contratacion en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el día 30 del presente mes, á las doce de su mañana, y con sujecion á las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Intendente de division, Secretario, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca subasta pública para adquirir 60.000 mantas de cama para servicio de acuartelamiento del ejército.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 60.000 mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de á 12.000 para facilitar la licitacion, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta capital, calle de San Nicolás, núm. 13, el día y en la hora designados en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que la perentoriedad del tiempo y su estado de comunicacion lo permita.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de erin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó argarado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros y 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos 50 decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca, de siete centímetros poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetro de los mismos; y para mejor inteligencia del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcadas con el sello de la misma, dos muestras, á las que habrá de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 12.000, sean de produccion nacional ó extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las primeras; pero con la cláusula de que merecerán la predileccion las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan mas conveniencia al servicio y mayor economia á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion; y sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adjudicacion.

4.º La entrega de las expresadas 60.000 mantas en su totalidad ó en la proporcion relativa á cada lote se verificará en los almacenes de la Administracion militar de la Peninsula que designe esta Direccion, los cuales habrán de estar situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial, por partidas de igual número al designado á cada lote en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobacion, y con intervalos de seis días de una á otra entrega. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la siguiente; y si lo fuere en la última, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le falten por gestion directa y por los medios mas pronto y ejecutivos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamento de contratacion.

5.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora

nombrada al efecto, pudiendo esta para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria óir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil; teniéndose entendido que los acuerdos de la Junta, de que se levantará acta, serán decisivos.

6.ª Aunque la responsabilidad del rematante para la entrega ha de ser aceptada hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar, según lo establecido en la cuarta condición, se faculta á los proponentes para que determinen el punto á donde puedan convenirles que se verifique el reconocimiento por dicha Junta receptora, bien sea de la Península ó del extranjero, cuya circunstancia harán constar en su proposición; facultad que se les hace extensiva para el percibo de sus devengos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que al efecto se autorice por este centro directivo, y por el número de mantas que componga el de cada lote por lo menos, por virtud de cuyo documento les será hecho el pago del importe de las mantas entregadas, que será simultáneo al reconocimiento, y por libramientos sobre cualquiera de las Cajas de Administraciones económicas de las provincias si las mantas proceden de la fabricación nacional, y por las Comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de producción extranjera y allí reconocidas.

8.ª El precio límite que se fija es el de 11 pesetas 40 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar; en el concepto de que si las mantas fuesen de industria extranjera se satisfarán por la Administración militar los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por las 12.000 mantas en que se fija cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con el modelo inserto á continuación; y teniendo en cuenta que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal, en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, y cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por vía de fianza, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la terminación satisfactoria y total de compromiso.

10.ª Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional ó extranjera resultasen dos ó más iguales, los autores contendrán entre sí verbalmente á presencia del Tribunal con sujeción á los preceptos de la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852; pero esta obligación no se entiende con las respectivas entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condición la preferencia de derecho á la primera.

11.ª El contratista tomará sobre sí la buena y mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos; quedando establecido para el pago en el extranjero, en cumplimiento de la orden del Gobierno de 10 de Abril último, el cambio que resulte según la cotización corriente en Londres ó París.

12.ª Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalida-

des del acto de la subasta, los empates en la licitación, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid del día... de... número... según las cuales han de ser contratadas 60.000 mantas de lana con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se comprometo á entregar en tal ciudad de España, Inglaterra, Francia etc. tantos miles de las expresadas prendas con las condiciones exigidas, por el precio cada manta de... pesetas (todo en letra verificándose el pago con relación á las entregas en tal punto (expresándose la nación á que pertenezcan), acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredite el depósito de... pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma).

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Administración militar.*

Madrid 18 de Julio de 1874.—Aprobado.—Cotoner.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Por el guarda de campo de esta villa, ha sido recogida una yegua que se hallaba desmandada en este término, el día 23 del actual, de las señas que abajo se insertan. Lo que se hace notorio al público para que su verdadero dueño se presente á recogerla.

Cabanillas del Campo 25 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe Celada.

Señas.

Edad sobre 15 años, alzada seis cuartas, pelo negro; con lunares en los costillares, hierro en la nalga izquierda, herrada de las cuatro extremidades.

Para el domingo 2 del próximo mes de Agosto, está señalado el remate de los derechos de consumo con venta exclusiva al por menor, de las especies sujetas al impuesto. La subasta tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa, á las once de su mañana, bajo el tipo de 8.245 pesetas 40 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos, y bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Cabanillas del Campo 26 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe Celada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Añón.

Se me ha presentado Carlos Jimenez, de esta vecindad, dándome parte haberse desmandado un asnal en la tarde de ayer 26, de la rastrojera donde segaban, en el término de Berniches, y no habiendo sido hallada después de las diligencias practicadas en su busca, se suplica á todas las autoridades, que si tienen noticia del citado asnal, de las señas que se expresan á continuación, se sirvan darme parte para hacerlo saber á su respectivo dueño.

Añón 27 de Julio de 1874.—El Alcalde, Estéban Anton.

Señas del asnal.

Edad 14 años, pelo cano, alzada regular, cola y crin hecha.

Se me ha presentado Juan Cubillo, de esta vecindad, dándome parte haberse desmandado un cerril asnal en la noche del 21 del actual, de la rastrojera donde segaban, en este término, y no habiendo sido hallado después de las diligencias practicadas en su busca, se suplica á todas las autoridades, que si tienen noticia del citado cerril, de las señas que se expresan á continuación, se sirvan darme parte para hacerlo saber á su respectivo dueño.

Añón 27 de Julio de 1874.—El Alcalde, Estéban Anton.

Señas del Asnal.

Edad 2 años, pelo negro, alzada corta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado arrendar en remate público con la venta de la exclusiva al por menor los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabón y carne, para cubrir parte de la

cuota de consumos y recargos provinciales y municipales en el año económico de 1874 á 1875.

El remate tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Agosto, en la Sala consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Fuencemillan 26 de Julio de 1874.—El Alcalde, Cayetano Gordo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Entre la ganadería de este pueblo se halla una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, á cuyo fin se manda el presente á su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en término de ocho días de como aparezca inserto, se presente su verdadero dueño á recogerla previo pago de los gastos ocasionados y justificación que lo es de su propiedad; pues pasado se procederá á lo que haya lugar.

Prádena 26 de Julio de 1874.—El Alcalde, Martín Somolinos.—P. S. M.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

Señas de la res.

Un novillo negro, sobre un año, por cima del lomo una raya roja y en la oreja derecha muesca á forma de endia hacia delante y corni-ancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

Gabriel Palero, de esta vecindad, me ha dado parte que su hija Matilde, de 19 años de edad, que se hallaba sirviendo en casa de Serapio Corregidor, molinero de Loranca de Tajuña, ha desaparecido de casa de su amo sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya sabido de su paradero, por lo que suplico que si se halla en algún pueblo de esta provincia, la remitan por transitos de justicia á mi disposición.

Moratilla de los Meleros 25 de Julio de 1874.—El Alcalde, Domingo Marqués.—Felipe F. de la Reguera, Secretario.

Señas de Matilde Palero.

Edad 19 años, estatura regular, cara redonda, ojos azules, color bueno, bastante gruesa; viste al estilo del país.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Saelices.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por haber sido despedido por el Ayuntamiento el que la desempeñaba por que el Alcalde no tenía confianza en el mismo por no saber leer debidamente.

Las personas que reúnan las circunstancias que exige la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Riva de Saelices 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—El Secretario interino, Raimundo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Recuenco.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para la contribución de inmuebles que en este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Arbeteta y Villanueva de Alcoron, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Recuenco 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe Martínez y García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles que esta villa ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en él inscritos por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Valdegrudas 16 de Julio de 1874.—Por orden.—El Secretario interino, José Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Villaviciosa 13 de Julio de 1874.—P. O.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

El apéndice del amillaramiento que en este distrito ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oídas.

Villanueva de la Torre 14 de Julio de 1874.—El Alcalde, Faustino Henche.—P. S. M.—Julian Matia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Brihuega 13 de Julio de 1874.—El Alcalde, Eugenio Romero.—P. A.—Antero Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gujosa.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Gujosa 12 de Julio de 1874.—El Alcalde, Roque M. Valenciano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

AGENCIA DE NEGOCIOS

ANTONIO HERNANDEZ,

lle del Mercado Nuevo, 3, bajo,

GUADALAJARA.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Publicado el reparte de la contribución territorial de los pueblos de la provincia, para el próximo año económico, esta Agencia que cuenta con personas competentes para la confección de dichos repartimientos, ofrece sus servicios á los Sres. Alcaldes y Secretarios, marcando como premio de este trabajo, si aceptarán aquellos los módicos precios que en años anteriores ha llevado por los mismos.

De la exactitud de los trabajos que se encomiendan á esta Agencia y de la aprobación que han de menester por la Administración económica, responde con el precio fijado á los mismos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.